

Medida Cautelar Buscador De Internet Google Bloqueo De Paginas Web Y Blogs

JURISPRUDENCIA

Medida cautelar. Buscador de internet. Google. Bloqueo de páginas

web y blogs Se confirma la decisión que rechazó la medida cautelar peticionada a fin de que se ordene a la empresa demandada que proceda a la eliminación y bloqueo del acceso desde el sistema de buscador de internet a los sitios, páginas webs y blogs en los que se afirma que el accionante es un estafador. Buenos Aires, 9 de junio de 2017. Y

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por el actor a fs. 42 -fundado a fs. 51/59-, contra la resolución de fs. 39/41; y

CONSIDERANDO: I.- Que, el señor Francisco Pablo RAMÍREZ solicitó el dictado de una medida cautelar a fin de que se ordenara a la empresa Google Inc., a que proceda a la eliminación y bloqueo del acceso desde el sistema de buscador de internet desde la dirección electrónica del buscador demandado a los sitios, páginas webs y blogs

<http://cafepoliticovm.blogspot.com.ar/2014/01/urgente-alerta-sres-musicos-de-san-luis.html>,

<http://cafepoliticovm.blogspot.com.ar/2014/01/pablo-ramirez-el-productor-musical-no.html?m=1>, toda vez que en ellos se afirma de forma falsa y dolosa que es un estafador. II.- Que, en el pronunciamiento de fs. 38/41, el señor juez de grado rechazó la medida cautelar solicitada por el actor y ordenó el archivo de las actuaciones. Para así decidir, expuso que no se encontraban dados los extremos que hacían al dictado de la precautoria solicitada. III.- El peticionario de la medida cuestionó la decisión pues entendió que la acción se planteó en contra de buscadores toda vez que el titular del blog es anónimo y dicho carácter lo torna injusticiable. Adujo que la libertad de expresión no es absoluta y debe ejercerse en forma armónica con los derechos personalísimos a la honra, intimidad y buen nombre. Sostuvo que ha sido víctima de un autor anónimo que, con el sólo fin de perjudicarlo, desprestigiarlo y difamarlo, diseñó una página web al estilo "blog" bajo la plataforma "BLOGSPOT", propiedad de la demandada, la cual se encuentra publicada y accesible a cualquier usuario de Internet, por lo que se encuentran configurados los requisitos para lo concesión de la medida. IV.- Que así planteada la cuestión, conviene anticipar que la Sala sólo tratará aquellos aspectos de la controversia que sean conducentes para su adecuada y equitativa composición, ateniéndose, de ese modo, a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha considerado razonable tal metodología (confr. Fallos: 265:301; 272:225; 276:132; 278:271; 280:320; 287:230; 294:466, entre muchos otros). IV.- Que precisado lo expuesto, conviene recordar que la actividad de los buscadores de internet se encuentra amparada por la garantía constitucional de la libertad de expresión (conf. arts. 14 y 32 de la Constitución; art. 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; art. 1º de la ley 26.032). Sobre esa base, la intervención estatal -y esto incluye, claro está, a los tribunales- debe ser particularmente cuidadosa de no afectar ese derecho, sobre todo ponderando que internet es un medio que prácticamente no reconoce limitaciones materiales para la difusión de ideas. En este punto, no está de más recordar que la Corte Suprema de nuestro país ha resuelto que la actividad desplegada a través de un blog también se encuentra amparada por la mencionada garantía constitucional (conf. sentencia en la causa "Sujarchuk, Ariel Bernardo", del 1.8.13). Y ha requerido que toda restricción, sanción o limitación a la libertad de expresión debe ser de interpretación restrictiva y que toda censura previa que sobre ella se ejerza padece una fuerte presunción de inconstitucionalidad (conf. lo resuelto recientemente en "Rodríguez, María Belén", del 28.10.14). Por otro lado, frente a la tensión que suele suscitarse entre esa garantía y el derecho a la intimidad, varía el umbral de protección que reconoce el ordenamiento jurídico a la persona afectada, en función de su carácter público o privado (conf. también las decisiones adoptadas por esta Sala en la causas "Nara, Wanda Solange", n° 8.952/09, sentencias del 30.11.10 y 5.7.12, y "Fernández Wilkes", n° 7456/12, del 7.12.13, y sus citas). Partiendo de estas premisas, el Tribunal considera, como lo hizo el Magistrado de la anterior instancia, que no están dadas las condiciones para el dictado de la medida pretendida. V.- Si bien lo expuesto es suficiente para confirmar el decisorio apelado, cabe agregar que, de acuerdo con las constancias obrantes en autos, el contenido de la información que da cuenta el blog no se refiere a la vida privada o a la esfera de intimidad del actor, sino más bien tiene que ver con su actuación mediática y pública, dentro del estrecho marco cognoscitivo propio de las medidas cautelares, no es posible descartar. Por ello, el Tribunal RESUELVE: confirmar la resolución apelada. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

ALFREDO SILVERIO GUSMAN RICARDO VÍCTOR GUARINONI

GRACIELA MEDINA

Correlaciones:

F. R. D. c/Google Inc. s/medidas cautelares - Cám. Nac.

Civ. y Com. Fed. - Sala I - 19/05/2015 - Cita digital IUSJU001316E

018965E